

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 324/1973

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **18 días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres**, reunidos en Acuerdo los señores Miembros del Superior Tribunal de Justicia, Doctores ENRIQUE CORNEJO, ROLANDO BONACCHI y ALBERTO S. MULET, este último en su carácter de Vocal Subrogante, bajo la Presidencia, del primero de los nombrados; y

CONSIDERANDO:

I. Que por Expte. n° 904/73, caratulado “MUNICIPALIDAD DE xxx s/ADJUNTA TERNA PARA JUEZ DE PAZ”, el Consejo Municipal de la Municipalidad de xxx, eleva una terna para designar Juez de Paz Titular, dado que habrían recibido numerosas sugerencias referentes a la atención deficiente del Juzgado de Paz.

II. Que corrida vista al señor Procurador General, aconseja la instrucción del pertinente sumario administrativo, el que es encomendado por Resolución N° 150 al señor Secretario del Juzgado en lo Criminal y Correccional N° 2 de la xx Circunscripción Judicial Dn. Oscar Rubén Salicioni.

III. Que en las actuaciones sumariales no se recoge ninguna imputación, salvo presuntas versiones, dado que ninguno de los declarantes afirma haberlo constatado, según las cuales en algunas oportunidades en las primeras horas de la mañana el Juzgado se encontraría cerrado.

IV. Que solamente los empleados policiales Zoilo Coronado, Mir Blanco y Onofrio Norberto Torres, declaran que en algunas oportunidades al llevar contraventores a la presencia de la Juez de Paz, encontraron cerrado el Juzgado, existiendo un cartel en la puerta del mismo que rezaba “en diligencia”.

V. Que en las declaraciones efectuadas por el Juez de Paz de xxx, L.S.J.M. de G., manifiesta que hasta el momento que se nombró a la agente M.B.L. de G., realizaba tareas de ordenanza, auxiliar, notificador, Juez de Paz, Jefe del Registro Civil y empleada del mismo Registro Civil, lo que la obligaba a realizar tareas fuera del Juzgado, e incluso en localidades vecinas, debiendo cerrar el Juzgado para trasladarse.

VI. Que en su dictamen el señor Procurador estima que surge con claridad, que no puedo imputársele dado el cúmulo de tareas a la señora Juez de Paz irresponsabilidad en la atención del Juzgado y considera que en mérito a lo expuesto debe sobreseerse la causa ordenándose su archivo.

VIII. Por ello, compartiendo el Cuerpo el dictamen del señor Procurador General y en uso de facultades que les son propias (Art. 37°, Inc. b de la Ley 483).

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1º) Disponer el archivo de las presentes actuaciones por falta de mérito.

2º) Regístrese, comuníquese y archívese.

Firmantes:

CORNEJO - Presidente STJ - BONACCHI - Juez STJ - MULET - Juez Subrogante STJ.